

- a) Lectura del Acta de la reunión anterior y su aprobación si procede.
 - b) Asuntos propuestos por cualquiera de ambas partes en una reunión anterior.
 - c) Asuntos propuestos por cualquiera de las partes mediante escrito dirigido al presidente con anterioridad a la convocatoria.
 - d) Fuera del Orden del Día, se someterán los asuntos que la Comisión acuerde.
- 11.- La convocatoria será notificada con una especificación del Orden del Día a todos los miembros de la comisión con una antelación mínima de 48 horas.
- 12.- Los Acuerdos sobre interpretación de lo pactado en este Acuerdo Marco serán vinculantes para las partes firmantes y será objeto de publicación en los tablones sindicales por parte de sus representantes.
- 13.- De cada reunión de la Comisión Paritaria, se levantará acta por el Secretario. El acta contendrá:
- a) Lugar, fecha y hora de la reunión.
 - b) Miembros asistentes.
 - c) Orden del día.
 - d) Deliberación en extracto.
 - e) Expresión de los acuerdos adoptados.
- 14.- Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobará en la misma o posterior reunión
- 15.- Podrá existir un secretario de actas designado por la Presidencia o Consejero en quien delegue, sin voz ni voto.
- En cualquier caso y en referencia al funcionamiento de la CIVE, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la misma publicado en el BOME núm. 405 de 20/01/04.

CAPÍTULO IV.-

ESTUDIOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 8º.-

- 1.- El personal afectado por el presente Acuerdo Marco, tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la celebración de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales, organizados por la propia Administración.
- 2.- Los funcionarios que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento profesional, así como los que opositen para su ingreso en un Cuerpo de Funcionarios Públicos, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo y de vacaciones anuales, cuando sea para compaginar con los estudios, así como a la adaptación en lo posible de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos. Todo ello siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. El interesado acreditará tal necesidad.
- Tendrá derecho así mismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales durante los días de su evaluación sin alteración ni disminución de sus derechos.
- 3.- La representación de la Ciudad Autónoma y de las organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo Marco coinciden en manifestar que la coparticipación en el desarrollo de la Formación Continua en la Ciudad Autónoma es la mejor garantía para una mayor eficacia en cuanto a sus resultados, con objeto de ofrecer al ciudadano unos servicios públicos de calidad, en constante consolidación, progresión y modernización en el entorno de la Unión Europea, creando para ello como órgano paritario la Comisión de Formación Continua.